



PRIMER DISTRITO JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE COLON



Registro de Sentencia No. 690-2023 de 29 de septiembre de 2023

Causa No.	202300058376
Imputados	<i>JAVIER AMOGUEA (Cédula N°3-732-1207)</i> <i>LUIS TRIANA (Cédula N°4-729-2356)</i>
Delitos	Contra la Seguridad Colectiva (Delitos relacionados con Drogas Artículos 319-A y 321 del Código Penal) Contra el Orden Económico (Blanqueo de Capitales Artículo 254 del Código Penal)
Fiscal	Licenciada Sarai Avila
Defensores	Licenciado Luis Salcedo Licenciada Bthel Malca
Juez	Edgardo Castillo
Auxiliar de Sala	Jisel Mojica
Fecha	29 de septiembre de 2023
Hora de inicio	10:15 a.m
Hora de fin	10:36 a.m

Se Resuelve y da por Notificada a las partes de:

Sentencia Condenatoria N°690 de 29 de septiembre de 2023. El suscrito Juez de Garantías del Primer Distrito Judicial de Panamá, Provincia de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **HOMOLOGA** el Acuerdo de Pena del día de hoy 28 de septiembre y en consecuencia **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a los señores:

JAVIER AMOGUEA, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal N°3-732-1207, nacido el 2 de agosto de 1983, y demás generales que constan en audio y video, y lo **CONDENA** a la pena principal de *ciento veinte (120) meses de prisión* y como pena accesoria *el comiso de un vehículo marca Kia modelo Carens con matricula N° 886496 y veinte balbous en efectivo (B/.20.00)*, en calidad de **AUTOR** del delito Contra la Seguridad Colectiva (Delitos relacionados con Drogas)

LUIS TRIANA, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal N°4-729-2356, nacido el 2 de agosto de 1994 y demás generales que constan en audio y video, y lo **CONDENA** a la pena principal de *ciento veinte (120) meses de prisión* y como pena accesoria *el comiso de ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00)*, en calidad de **AUTOR** del delito Contra la Seguridad Colectiva (Delitos relacionados con Drogas) y Contra el Orden Económico (Blanqueo de Capitales).

SE DEJA SIN EFECTO, las medidas cautelares impuestas desde su imputación y el

ingreso al penal para que inicien a cumplir la pena impuesta, tomándosele en cuenta por el Juzgado de Cumplimiento el tiempo que llevan reclusos por la medida cautelar personal.

SE ORDENA, comunicar al sistema Penitenciario y a la Dirección de Investigación Judicial, para efectos del registro de antecedentes penales de los sancionados.

SE ORDENA, girar el oficio correspondiente a la Dirección de Criminalística para la correspondiente reseña.

SE ORDENA, girar de inmediato los respectivos oficios de todo lo decidido en esta sentencia, respecto a las penas principales y accesorias, a través de la Oficina Judicial de Colón.

Por ejecutoriada la presente Sentencia **SE ORDENA**, remitir de inmediato la presente causa al Juzgado de Cumplimiento de la Provincia de Colón, a fin de darle seguimiento, verificación y control de lo ordenado en la presente Sentencia.

SE ORDENA, la disposición y posterior remisión al Departamento de Seguridad Pública (D.I.A.S.P.) a fin de realizar lo que en derecho corresponde, de la evidencia de interés balístico consistente en:

Un (1) arma de fuego tipo pistola, con inscripción Glock con serie KNH263, color negro, con su permiso de tenencia y porte.

Un (1) arma de fuego tipo pistola, modelo Glock con serie MZZ535, color negro, con permiso de tenencia y porte

SE ORDENA, la disposición y entrega a los apoderados legales de los sentenciados, de la evidencias consistente en:

Un (1) celular marca Iphone color negro, con pantalla normal propiedad del señor Luis Triana.

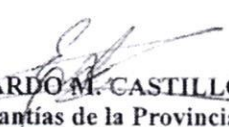
Un (1) celular marca Iphone, color Blanco, sellado con cobertor azul escarchado, Un

(1) celular marca Iphone morado con pantalla fragmentada, Un (1) juego de llaves de vehículo, con sistema de alarma de la marca Hyundai, color negro con plateado, Un

(1) un juego de cuatro (4) llaves metálica pertenecientes al señor Javier Almoguera.

La anterior disposición de evidencias, en virtud del artículo 255 del Código Procesal Penal, haciéndose efectiva la entrega de las evidencias materiales, desde el 5 de octubre del 2023.

Fundamento de Derecho: Artículos 31, 32 de la Constitución Política de Panamá, artículos 26, 220 y 255 del Código Procesal Penal y artículos 5, 50, 79, 254, 319-A, 321 del Código Penal.


EDGARDO M. CASTILLO F.
Juez de Garantías de la Provincia de Colón

Nota: Se mantiene registro de esta Resolución Judicial en audio, audiencia en plataforma Temix del Sistema Penal Acusatorio, audiencia asignada por la Oficina Judicial de Colón al Despacho N°3, Juez de Garantías, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.